



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2197 (Original 919)

Sancionada el 18/06/1948, Promulgada el 24/06/1948
Boletín Oficial N° 3162 del 26 de Junio de 1948.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Dentro del territorio de la Provincia, las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan e imponen las leyes respectivas a los varones argentinos.

Art. 2°.- Igualmente, dentro del territorio de la Provincia, las mujeres extranjeras tendrán los mismos derechos y deberes políticos que les acuerdan e imponen las leyes respectivas a los varones extranjeros, en caso de que los tuvieren.

Art. 3°.- Para la mujer regirá la misma Ley Electoral que para el hombre, debiendo exhibir su libreta cívica correspondiente como un documento de identidad indispensable para todos los actos electorales.

Art. 4°.- La presente ley deberá regir para la primera elección provincial que se realice, siempre que sesenta días antes se encuentre confeccionado el padrón electoral femenino de la Nación.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA –Diógenes R. Torres – Alberto Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Junio 24 de 1948.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO - Julio Díaz Villalba